

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 77

Sábado 4 de abril de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 739/1970, de 26 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Simancas (Valladolid).* («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de marzo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Simancas (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros

en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Simancas (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Simancas, situada al norte de la carretera nacional seiscientos veinte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo

por el Estado en esta zona, se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta. - FRANCISCO FRANCO. - El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER. 1.226

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### Zona de Montemayor de Pililla (Valladolid) Inclusiones de parcelas de la periferia

En virtud de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962, en el que se determina que el Servicio de Concentración Parcelaria está facultado para rectificar, en todo caso, el perímetro determinado en el Decreto de Con-



centración, al solo efecto de comprender o no dentro de aquél las fincas de la periferia cuya superficie se extienda a términos limítrofes, notificándose a tal supuesto a los propietarios afectados, esta Delegación pone en conocimiento a dichos propietarios la relación de parcelas de la periferia que quedan incluidas en la Concentración Parcelaria de Montemayor de Pililla.

*Núm. del polígono, núm. de la parcela y nombre del propietario*

2-164	García Criado, Marciano.
2-168	Olmedo García, Paulina.
2-171	Guadarrama Izquierdo, Felisa.
2-178	Bachiller Sanz, Hermanos.
2-179-3	García Criado, Felisa.
2-184	Sanz Sanz, Clotilde.
3- 1	Sanz Olmedo, Benito.
3- 22	Sanz Olmedo, Justiniano.
3- 23	Sanz García, Josefina.
3- 24	Sanz Olmedo, Benito.
3- 25	Pablo Gómez, Máximo.
3- 26	Olmo Martín, Celerino del.
3- 27-a	García Pérez, Malaquías.
3- 27-b	Busto García, Alfredo.
3- 28	Olmo Martín, Justina del.
3- 29	Noriega Sanz, Fortunato.
3- 30	Olmo Martín, Justina del.
3- 31	Sanz Palomo, Secundino.
3- 35	Busto García, Alfredo.
3- 36-a	Matesanz Izquierdo, Paulino.

Valladolid, 20 de marzo de 1970.  
El ingeniero jefe de la Delegación,  
Alvaro Cubillo de Merlo.

1.138—1.075

#### **Relación de inclusiones de parcelas de la periferia en La Seca**

El Servicio de Concentración Parcelaria está facultado para rectificar, en todo caso, el perímetro determinado en el Decreto de Concentración, al solo efecto de comprender o no dentro de aquél las fincas de la periferia cuya superficie se extiende al término limítrofe, notificándose en tal supuesto a los propietarios afectados (art. 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

En virtud del anterior artículo, esta Delegación pone en conocimiento de

los propietarios afectados la siguiente relación de parcelas incluidas, al objeto de que puedan hacer las alegaciones que estimen oportunas:

Polígono 2; parcelas 30, 31, 32 y 34.

Polígono 4; parcela 91.

Polígono 6; parcelas 811-2, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 821, 884, 887, 921-1, 921-2 y 922.

Polígono 7; parcelas 364, 366, 380, 381, 385, 388, 389 y 390.

Polígono 8; parcelas 5, 36, 37, 467-2, 515, 516, 518, 519, 524, 525 y 526.

Valladolid, 20 de marzo de 1970.  
El ingeniero jefe de la Delegación,  
Alvaro Cubillo de Merlo.

1.149—1.076

#### **Delegación Provincial de Trabajo**

##### **Convenio Colectivo Sindical núm. 161**

En el Convenio Colectivo Sindical concertado para la empresa «El Norte de Castilla, S. A.», de esta ciudad, y que ha tenido entrada en esta Delegación el 25 de los corrientes.

Resultando que la Organización Sindical informa favorablemente el contenido de dicho Convenio.

Considerando que la Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver, de acuerdo con la Ley 24-4-58, en relación con la Orden 22-7-58, Decreto-Ley de 9-12-69 y disposiciones concordantes.

Considerando que el Convenio en cuestión se adapta por su contenido y forma a los artículos 11 y 12 de citada Ley y correlativos de su Reglamento.

Considerando que del examen de dicho Convenio se deduce que es conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, toda vez que el incremento salarial que en el mismo se establece es inferior al 6,5 respecto de la situación vigente en el anterior Convenio.

Considerando que de los propios términos del Convenio (art. 4.º) se desprende que sus estipulaciones no tendrán repercusión sobre los precios de venta de sus productos.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «El Norte de Castilla, S. A.», de esta ciudad, encuadrada en el Sindicato de Radio, Prensa, Televisión y Publicidad, y afectada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, haciéndolas saber que, con arreglo al artículo 23 de repetido Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden 19-11-62, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. - El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

1.235

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **AUDIENCIA TERRITORIAL**

Don José Vicente Tejado Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 130 de 1969 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia número 7.—Sala de lo civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don José García Aranda, don Segundo Tarancón Pastora, don Marcos Sacristán Bernadó y don Germán Cabeza Miravalles.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de enero de mil novecientos setenta.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de incidente



procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número tres y seguidos entre partes, de una, y como demandante apelada por sindicatura de la quiebra de don José Martínez Carbajosa, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado apelante por don José Martínez Carbajosa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Casasola de Arión, que ha estado representado por el procurador don Pedro Requejo Llanos y defendido por el letrado don Mariano Reglero Peña y el Ministerio Fiscal; sobre calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia recurrida e imponemos las costas procesales causadas en este recurso al apelante don José Martínez Carbajosa, por la manifiesta mala fe que en él concurre.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de marzo de mil novecientos setenta.—José Vicente Tejedo Cañada.

I.137

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado juez de instrucción número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de las diligencias preparatorias número 130/69, por imprudencia, contra el penado Fausto Alcalde Gallego y responsable civil subsidiario Romualdo Alcalde Hernández, para la exacción por la vía de apremio del

importe de la indemnización a que han sido condenados, y en providencia de esta fecha he acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al expresado responsable civil subsidiario y que son los siguientes:

Un camión marca Barreiros, de 27 HP., con número de motor B 24-1263MI y bastidor 12C163BI2, con matrícula B-14.072, el cual ha sido tasado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de abril a las doce horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación que sirve para esta subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.<sup>a</sup> El vehículo embargado se encuentra depositado en poder de su propietario, que tiene su domicilio en Aranda de Duero, Hernán González, 14.

Dado en Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

I.201—1.077

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 115 de 1970, a instancia de don Antonio de los Ríos de la Fuente, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Mataporquera (Santander), que interviene por sí y en representación de sus hermanos doña Elena, don Bernardino, doña Tomasa, doña Teresa, don Pedro, doña María de los Angeles y doña Eulalia de los Ríos de la Fuente, para

reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, sobre las siguientes fincas sitas en término de municipal de Valladolid.

«Tierra al pago de la «Cuesta de San Cristóbal», de tercera calidad; de dos obradas y 414 estadales, equivalentes a una hectárea, 25 áreas y 24 centiáreas; que linda al Este, con Agripino Orobón; al Sur, con José Fernández Sierra; Oeste, con Francisco Blanco y viña y tierra de Julián Gallego. Inscrita al tomo 283, folios 110 vuelto, y 111 del libro 65 de Valladolid, finca 4.582.

Tierra al pago de la «Cruz de Pezancos», de tercera calidad; de dos obradas y 215 estadales, equivalentes a una hectárea, 9 áreas y 75 centiáreas; que linda al Este, con Tomasa Maestro; Sur, con Francisco Cospedal; Oeste, con Mariano Luis Reinoso, y al Norte, con Faustino Díez Barba. Inscrita al tomo 283, folios 120 y 121 vueltos, libro 65, finca n.º 4.585».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid, en providencia de la fecha recaída en expediente de dominio número 115 de 1970, promovido por don Antonio de los Ríos de la Fuente, vecino de Mataporquera (Santander), que actúa por sí y en representación de sus hermanos doña Elena, don Bernardino, doña Tomasa, doña Teresa, don Pedro, doña María de los Angeles y doña Eulalia de los Ríos de la Fuente, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el



Registro de la Propiedad, sobre dos fincas rústicas sitas en término de Valladolid, a los pagos de la «Cuesta de San Cristóbal» y «Cruz de Pezancos»; se cita por la presente a los causahabientes ignorados de doña Eufemia Hernández Jordán, transmitente de las fincas; a don Pedro, don Alejandro, don Manuel, don José, don Antonio, doña María y don Francisco de los Ríos Díez de Bedoya y don Francisco de los Ríos y Díez, titulares de las inscripciones contradictorias, o a sus causahabientes ignorados, si hubieren fallecido; y a don Francisco de los Ríos Bedoya, o sus causahabientes, si hubiere fallecido, como titular catastral, también ignorados; para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. El secretario, Felipe Moreno Mora.

1.236—1.078

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 71 de 1970, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.—El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Cerámica Vallisoletana, S. L.», domiciliada en Valladolid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don José Lete del Río, y de la otra, como demandado, don José Ignacio Mantecón Burgos, mayor de edad, casado y domiciliado en Valladolid,

éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Ignacio Mantecón Burgos, y con ello completo pago al actor de la cantidad de noventa mil doscientas seis pesetas con setenta céntimos de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.—Felipe Moreno Mora.

1.240—1.079

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres y accidentalmente de este Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que con esta fecha se ha declarado legalmente concluido el expediente de suspensión de pagos número 48 de 1969, del comerciante don Luis Gutiérrez Lobo, titular de establecimientos de calefacción y saneamiento en esta capital, en Cañada Arca Real y Paseo de Zorrilla 134, por no haber reunido los acreedores asistentes a la junta los tres quintos del pasivo del deudor.

Dado en Valladolid, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Rubén de Marino.—El secretario, Mariano Salas.

1.206—1.080

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 52/1970, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que es denunciante y perjudicado Isaac Angulo Veguín, de cincuenta años, casado, industrial, natural y vecino de Valladolid, y denunciado Francisco Sebastián Sánchez, de treinta y dos años, soltero, natural de Barcelona, sin antecedentes penales, en paradero desconocido, habiendo ejercitado la acción pública el señor fiscal municipal, sobre falta contra la propiedad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Sebastián Sánchez, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado Isaac Angulo Veguín en la cantidad de seiscientas pesetas y al pago de las costas procesales de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Orejón.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Jesús Gil.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Francisco Sebastián Sánchez, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos setenta.—Jesús Gil Sanz.

962